



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA, ASISTIDO POR LA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CEE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "TRIBUNAL":

- I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.
- I.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



para su buen funcionamiento, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.4. En los términos del artículo 186, fracción IX de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.5. De conformidad con el artículo 197, fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, los Presidentes de las Salas Regionales tienen entre sus atribuciones, la de representar a la Sala de su adscripción.

I.6. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

I.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.8. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



II. DECLARA LA "CEE":

- II.1 Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA COMISIÓN" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. A su vez, el artículo 106 de esta misma ley, señala que la Dirección de Capacitación Electoral «elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes».
- II.3. Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- II.4. Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la "COMISIÓN", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- II.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: **CEE96122628A**, para los efectos fiscales respectivos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Madero No. 1420 Pte., Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.

II.7. Que es su deseo celebrar el presente Convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

III.2. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas para colaborar institucionalmente en la promoción y difusión de la cultura democrática, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración conjunta entre "LAS PARTES", para coordinar la ejecución de diversos proyectos, estrategias y actividades dirigidas a coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias, al adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar y ejecutar proyectos en materia de promoción y difusión de la cultura política democrática;
- b) Elaborar, proponer y ejecutar estrategias de difusión a fin de promover la cultura política tendiente a impulsar el desarrollo de la vida democrática en la sociedad.
- c) Elaborar y proponer programas de educación cívica y capacitación electoral;
- d) Generar procesos ciudadanos de formación de la cultura cívico-política;
- e) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- f) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, ciclo de conferencias, congresos y análogos;
- g) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- h) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de democracia, derecho electoral, justicia electoral y en las demás materias que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo;
- i) Favorecer el intercambio de información, dentro del ámbito de su competencia, ya sea con fines docentes, de investigación o de asesoramiento en los campos de interés común para ambas instituciones.
- j) Préstamos interbibliotecarios;
- k) Producción editorial, difusión y publicación;
- l) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género;
- m) Organizar actividades de divulgación;
- n) Promover la cultura de la transparencia;
- o) En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan "LAS PARTES" y sirvan para el eficaz y eficiente cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán acordados en convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito, se presentarán como complemento de este convenio y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias (en su caso), y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al "TRIBUNAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este Convenio General de Colaboración no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

"LAS PARTES" realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que, en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para la realización de los proyectos y programas, que a su vez permita una planeación a corto y mediano plazo, que asegure la continuidad de los mismos.

SEXTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El "TRIBUNAL" deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de ese órgano jurisdiccional.

SÉPTIMA. RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que los gastos que deriven de los eventos institucionales, serán cubiertos entre la "CEE" y el "TRIBUNAL" en los términos acordados por "LAS PARTES" en cada caso.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, y en su caso, a los convenios específicos que lleguen a celebrar "LAS PARTES", se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



“LAS PARTES” designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos los establecidos en el apartado de declaraciones.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

En caso de que “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA. ENLACES

Para el cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por el “TRIBUNAL” a la persona Titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o, en su ausencia, el servidor público que éste designen.
- Por la “CEE” se designa al Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o, en su ausencia, el servidor público que ese organismo público local electoral designe.

Este grupo tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener una fluida y permanente comunicación escrita o por otros medios de comunicación, sobre la ejecución del presente convenio.
2. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración; y proponerlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
3. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
4. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DÉCIMA. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio General de Colaboración.

“LAS PARTES” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. “LAS PARTES” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio General de Colaboración se realizará de común acuerdo. En los Convenios Específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por “LAS PARTES” y que fue desarrollado exclusivamente por estas como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



"LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto al grado de participación, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente Convenio General de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el "TRIBUNAL" ni con la "CEE".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las contrapartes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que alguna de "LAS PARTES" así lo convenga, lo cual deberá verificarse mediante aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio General de Colaboración y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio en su integridad por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las cláusulas del presente

[Handwritten mark]





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Convenio General de Colaboración. Lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 20 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

POR EL "TRIBUNAL".

[Firma manuscrita]

CONSTANCIO CARRASCO DAZA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR LA "CEE".

[Firma manuscrita]

DR. MARIO ALBERTO GARZA
CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA
SALA REGIONAL MONTERREY DEL
"TRIBUNAL"

[Firma manuscrita]

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

[Firma manuscrita]

